

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tuéjar

2023/13437 Anuncio del Ayuntamiento de Tuéjar sobre la aprobación de las bases y la convocatoria para la selección, por concurso, en ejecución de los procesos de estabilización de empleo temporal, para cubrir tres puestos de limpiador/a.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023/404 de fecha 06/10/2023, las bases y la convocatoria para la selección, por concurso para cubrir tres puestos de LIMPIADOR/A vacante en este Ayuntamiento,

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

VER ANEXO

Tuéjar, a 6 de octubre de 2023. —El alcalde, Carlos Tarazón Illueca.



BASES PARA LA SELECCIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE TUÉJAR (VALENCIA)

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo , mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 , de 28 de diciembre , de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para la cobertura de las siguientes tres plazas estructurales :

Denominación de la plaza	AAPP LIMPIADOR/A
Escala	
Grupo/Categoría	E
Nivel de Complemento de Destino	-
Nº Total de Vacantes	3
Sistema de selección	Concurso
Jornada	100 %
Naturaleza	Laboral

SEGUNDA.- FUNCIONES DE LOS PUESTOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO

I. PRINCIPALES FUNCIONES DE LOS PUESTOS.

Responsabilizarse de la adecuada limpieza y mantenimiento de dependencias y edificios municipales y de otros espacios públicos municipales (vías públicas , plazas , jardines etc) y otros trabajos similares que requiera el Ayuntamiento dentro de su nivel de competencia.

II. CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO:

Las condiciones de las tres plazas son las siguientes:

- Tipo de contrato: Indefinido tiempo completo
- Categoría profesional: LIMPIADOR/A del Grupo E (Agrupaciones Profesionales)
- Jornada: a tiempo completo: 37,30 horas semanales. Horario a determinar en función de las necesidades municipales.



- Periodo de prueba: 1 mes
- Retribución bruta anual: Correspondiente al Grupo E (Agrupaciones Profesionales) . **Retribución Básica (612,59 €), Complemento de Destino (240,36 €), Complemento Específico: 336,73. Con las correspondientes actualizaciones**

TERCERA.- CONDICIONES DE ADMISION DE ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias o cumplidas las condiciones para obtenerlo , en la fecha que finalice el plazo para la presentación de instancias.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes , requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o presencialmente , en el Registro General de la Corporación , sito en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Tuéjar en la Calle Pintor Sorolla, 1 en horario de 9:00 a 14:00 horas .



También podrán presentarse en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado .

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento , así como en el Tablón de anuncios , insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la solicitud de participar en el proceso selectivo (Anexo I) los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación :

-Copia del D.N.I

-Documentación acreditativa de los méritos profesionales y académicos indicados por el aspirante según lo indicado en la cláusula séptima de las presentes bases.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia , en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y plantear cualquier subsanación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos , serán excluidos de la valoración .

En caso de presentarse reclamaciones ,será aceptadas o rechazadas en la resolución que aprueba las listas definitivas , que se hará pública asimismo en la forma indicada . En caso de no presentarse reclamación alguna , la lista provisional devengará automáticamente en definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Transcurrido el plazo de subsanación , por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos , que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia , en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios.



Igualmente en la misma resolución se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA.- ORGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

El órgano técnico de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del órgano técnico de selección .

La pertenencia al órgano técnico de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros del órgano técnico de selección nunca será inferior a cinco (Presidente , 3 vocales y secretario) . Asimismo su composición será eminentemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo se designarán a los respectivos suplentes .

No podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros , requiriéndose en todo caso la asistencia de Presidente y Secretario o , en su caso quienes les sustituyan.

Una vez constituido dicho órgano de selección únicamente cabrá la modificación de sus miembros por causas debidamente justificadas , debiéndose proceder en estos casos a efectuar nuevo nombramiento por el órgano competente , mediante el oportuno acto administrativo , así como la publicación del mismo .

El órgano técnico de selección podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas , para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar . Su función se limita al mero asesoramiento , es decir actúan co voz , pero sin voto , no participan en la toma de decisiones del órgano técnico de selección . Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el órgano técnico de selección.

El órgano técnico de selección podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del mismo lo aconseje.

A lo largo del proceso de baremación la Comisión resolverá todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes bases .

El procedimiento de actuación de esta Comisión se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre sobre órganos colegiados y sus miembros, así como respecto de los asesores que intervengan, estando todos ellos sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la normativa.



Los miembros del órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir , notificándolo a la autoridad convocante , y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público .

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas

SEPTIMA .SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN : CONCURSO

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 , de 28 de diciembre , de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas , convocarán ,con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 61.7 del TREBEP , por el sistema de concurso , aquellas plazas que , reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 , hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 , o se trate de plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación , de esta naturaleza , anterior a 1 de enero de 2016.

En las orientaciones publicadas por la Secretaría de Estado de Función Pública en abril de 2022 para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 , de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas , indica sobre los procesos derivados de la DA 6ª y 8ª que el sistema será el concurso de valoración de méritos , y podrán consistir en la valoración , a modo orientativo, de los méritos , previstos en el apartado dedicado a los procesos de concurso – oposición , en donde los méritos profesionales no podrán superar más de un 60% del total de la puntuación máxima , ni los méritos académicos menos de un 40% .

En todo caso se habrá de cumplir con lo establecido en el apartado 3.2 relativo a la prohibición de que los procesos selectivos sean restringidos . Ello implica que ni formal ni materialmente supongan la imposibilidad real de que personas distintas de quienes vengan ocupando los puestos se presenten a las mismas y , en caso de tener la puntuación necesaria , puedan obtener la plaza.

Con el fin de dar cumplimiento a las indicaciones anteriores , se computarán los siguientes méritos computables

La puntuación máxima posible será de 100 puntos, valorados de la forma que se expresa a continuación:

1.- MÉRITOS PROFESIONALES: Esta fase otorgará hasta un máximo de 60 puntos y en la misma se valorarán méritos referidos a experiencia profesional de la forma siguiente:



A.- 0,50 puntos por mes completo trabajado como LIMPIADOR/A del Grupo E (Agrupaciones Profesionales) en la Administración convocante (Ayuntamiento de Tuéjar)

No computarán a estos efectos los períodos de tiempo trabajados por cuenta del Ayuntamiento de Tuéjar en virtud de relaciones laborales que se hayan extinguido por despido disciplinario.

B.- 0,30 puntos por mes completo trabajado como LIMPIADOR/A del Grupo E (Agrupaciones Profesionales) en otras Administraciones Públicas.

C.- 0,30 puntos por cada mes trabajado como LIMPIADOR/A del Grupo E (Agrupaciones Profesionales) en empresa privada o régimen de autónomos.

Se deberá aportar la siguiente documentación:

Certificado de empresa o contrato de trabajo donde se detallen las funciones del puesto de trabajo objeto de valoración para el cumplimiento de requisitos mínimos y la obtención de méritos. En el caso de no aparecer las funciones descritas en el contrato de trabajo, solo se tendrán en cuenta las funciones relativas a la categoría y convenio colectivo de aplicación que se deduzcan en dicho documento.

Excepcionalmente, para los méritos por experiencia en el Ayuntamiento de Tuéjar no será necesario aportar copias de los contratos de trabajo referidos a esta experiencia, deberán detallarse por el solicitante los períodos y aportar el Informe de Vida laboral actualizado.

2.- MÉRITOS ACADÉMICOS: Esta fase otorgará hasta un máximo de 40 puntos y en la misma se valorarán méritos referidos a formación académica, en función de lo siguiente:

- Carné de conducir B1: 1,5 puntos
- Curso Riesgos Laborales: 1,5 puntos
- Por curso realizado de duración de 15 a 49 horas.....0.50 puntos
- Por curso realizado de duración de 50 a 100 horas..... 1 punto
- Por curso realizado de duración de 101 a 150 horas..... 1.5 puntos
- Por curso realizado de duración de 151 a 200 horas 2 puntos
- Por curso realizado de duración superior a 200 horas 3 puntos

Se valorarán los cursos realizados en el ámbito de la empresa o entidad pública tanto si han sido expedidos, convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación, como si lo han sido por universidades, colegios oficiales, organizaciones sindicales, Mutuas, empresas acreditadas como servicio de prevención ajeno, u otros centros privados de formación autorizados.



El Órgano Técnico de Selección no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

Los méritos relativos a los servicios prestados en la misma administración deberán alegarse con indicación de los periodos de prestación de servicios, lo que será comprobado por el Departamento de Personal.

Los servicios prestados en otras administraciones se acreditarán mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano correspondiente.

Los méritos por cursos de formación y especialización realizados se acreditarán mediante copia auténtica de la titulación correspondiente.

El órgano técnico de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano técnico de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el órgano técnico de selección hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la Sede Electrónica así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento

. Se concederá un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan presentar alegaciones en relación a la puntuación. Asimismo, en el caso de que alguno de los méritos alegados en el concurso no se encuentre suficientemente acreditado, por el órgano técnico de selección se podrá requerir la acreditación o subsanación documental correspondiente en dicho plazo de 10 días hábiles.

La baremación de los méritos se realizará de conformidad con la documentación aportada por cada aspirante. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieren haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

OCTAVA.- CRITERIOS DE DESEMPATE

Para dirimir posibles empates, se aplicará los siguientes criterios por este orden:



1. Mayor puntuación obtenida en la baremación de méritos profesionales en la Administración convocante.
2. Mayor puntuación obtenida en la baremación de méritos académicos.
3. Orden alfabético de primer apellido, empezando por la letra resultante del sorteo que efectuará el Ayuntamiento y que será publicada en la página web del Ayuntamiento de Tuéjar y también en el Tablón de Anuncios.

NOVENA. CALIFICACIÓN

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso

DECIMA .RELACION DE APROBADOS .ACREDITACION DE REQUISITOS EXIGIDOS Y CONTRATACION

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas , el órgano técnico de selección hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el Boletín Oficial de la Provincia , en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios .

Las personas que no superen el proceso selectivo se incluirán en una bolsa de personal laboral .

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración ,dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y , salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos , no podrán ser nombrados , quedando anuladas todas sus actuaciones , sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La Alcaldía deberá nombrar personal laboral fijo a los aspirantes propuestos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la terminación de los 10 días anteriores .Los nombramientos mencionados se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia , así como en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.. Una vez publicado el nombramiento , éste deberá incorporarse en el plazo de un mes.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda en el plazo de diez días siguientes a su contratación , asimismo se deberá informar a la representación legal de los trabajadores , mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

DECIMO PRIMERA .CONSTITUCION Y FUNCINAMIENTO DE LA BOLSA

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo su inclusión en una bolsa de personal laboral temporal específica.



En dicha bolsa se integrarán aquellos candidatos que , habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente , y no habiendo superado éste , si hayan obtenido la puntuación de 50 puntos , ordenados según dicha puntuación obtenida .

El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa tendrá lugar por orden de prelación de los aspirantes de la lista .

Cuando se produzca la necesidad de realizar una contratación con los seleccionados y de conformidad con lo previsto en las presentes bases , se efectuará el llamamiento mediante comunicación telefónica para conocer si está interesado y puede realizar las tareas objeto del futuro contrato.

En caso de no poder contactar por esta vía con la persona que corresponda , se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación . Si transcurridas 24 horas desde el envío del correo electrónico el aspirante no manifiesta fehacientemente su aceptación o , en su caso , manifiesta su renuncia al nombramiento , el aspirante pasará a ocupar el último lugar en el orden de relación de la lista de aspirantes que integran la bolsa , procediéndose a llamar al siguiente aspirante .

Por la persona que efectúe los llamamientos se expedirá diligencia en el expediente de la bolsa , anotando la fecha y hora de llamadas , así como su resultado.

Con carácter previo a la formalización del contrato , el aspirante deberá haber acreditado que reúne las condiciones exigidas en las presentes bases y aportar la documentación requerida..

La falta de aceptación del nombramiento sin causa justificada, o la renuncia al mismo una vez se haya tomado posesión del puesto a cubrir, supondrá la penalización correspondiente en la Bolsa de empleo pasando a ocupar el último lugar en el orden de prelación en el llamamiento. No obstante lo anterior, será considerada justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta, sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas:

- 1.- La Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional y riesgo de embarazo durante el tiempo que dure la misma.
- 2.- En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos que ella. Si la madre se encuentra en las primeras semanas obligatorias de la licencia por maternidad podrá solicitar al ayuntamiento la reserva del mismo, hasta que estas finalicen.
- 3.- En los supuestos de conciliación de la vida familiar y laboral en los términos establecidos en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- 4.- Por fallecimiento de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días hábiles y por hospitalización, accidente



o enfermedad grave de familiar con los mismos grados de parentesco, con el límite del día hábil siguiente a la finalización de la situación.

5.- Por guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción si la renuncia se produce dentro de las dieciséis semanas posteriores a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. En caso de que la guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción sea múltiple, el plazo para la renuncia será de dieciocho semanas.

6.- Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro Civil, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

7.- Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

8.- Por estar ejerciendo cargo público o estar declarado en servicios especiales.

Quien alegue los motivos de renuncia justificada expuestos en los puntos anteriores, presentará la documentación justificativa correspondiente en el plazo de dos días hábiles. Asimismo, deberá acreditar, en los casos expresados en los números, 1,2, 3, 4, 5, 7, 9, y 10 la extinción del motivo de renuncia en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la extinción. En los restantes casos la activación en la bolsa se realizará de oficio. Esta situación aparecerá reflejada en todas las bolsas en las que se encuentre inscrito el personal aspirante. Comunicado el fin de la causa justificada pasará a la situación de disponible al mes siguiente de la comunicación.

Se producirá la baja automática en la bolsa de procedencia en los siguientes supuestos:

1.- Por jubilación, siempre que no prolongue su permanencia en el servicio activo en los términos previstos en la normativa vigente.

2.- Por falsedad o falta inicial o sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos o de las circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

3.- Por renunciar por segunda vez a un puesto de trabajo ofertado

4.- Por incompatibilidad con las funciones del cuerpo, escala, APF o categoría profesional

5.- Por haber sido sancionado con separación del servicio, despido por causas disciplinarias y pena de inhabilitación especial.

6.- Por manifiesta falta de capacidad o de rendimiento en el desempeño de sus funciones acreditada mediante expediente contradictorio.

Es obligación del integrante de la Bolsa de trabajo y de su total responsabilidad comunicar a este Ayuntamiento de forma fehaciente, la modificación de sus datos a efectos de notificaciones.



Cuando las personas incluidas en las bolsas de empleo temporal modifiquen cualquiera de sus datos personales, domicilio o teléfono, y especialmente los de localización, estarán obligadas a comunicarlo al Servicio que ostente las funciones de Provisión de Puestos en el plazo de 10 días, a contar desde que se produjo la modificación, siendo de su total responsabilidad la actualización de los mismos.

Examinada y admitida la documentación, se procederá a formalizar el contrato, previas las formalidades administrativas legalmente previstas. Hasta que no se formalice el correspondiente contrato no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

La personas contratadas temporalmente, una vez finalizado su contrato, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de tres años, prorrogables expresamente mediante el correspondiente acto administrativo.

DECIMO SEGUNDA . INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMO TERCERA .VINCULACION DE LAS BASES Y RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Valenciana, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de



marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DECIMO CUARTA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En materia de protección de datos de carácter personal se estará en lo dispuesto

en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La documentación entregada para la participación en los procesos de selección será conservada por la empresa de manera confidencial durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fue recabada y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

DECIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La inscripción en el presente proceso de selección implica la aceptación de las presentes bases por la persona candidata.

